



Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 1: por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GUBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.
ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Circular.= Núm. 253.

Los Ayuntamientos de los pueblos que hayan de solicitar aprovechamientos vecinales de leñas y no me hubiesen remitido los acuerdos oportunos, según lo dispuesto en el Boletín oficial de 13 de mayo último, lo verificarán en el preciso término de 8 días, en inteligencia que pasado este plazo no se dará curso á ningún expediente de esta clase, y pesará sobre los ayuntamientos la responsabilidad á que haya lugar, por quedar privados los pueblos de este beneficio. Burgos 3 de noviembre de 1848.=Francisco del Busto.

Circular.= Número 254.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en el día de ayer me dice lo que sigue:

Por conducto del Excmo Sr. Capitan General de Navarra y Provincias Vascongadas, he recibido el parte que le ha transmitido el Excmo. Sr. Capitan General de Aragon con fecha 1.º del actual, cuyo contenido es como sigue:—Excmo. Sr.:—La faccion Republicana organizada poco ha en Cinco-Villas habiendo pasado despues á la provincia de Huesca, fué perseguida por el Comandante General de la misma al frente de una columna de operaciones obligandola á guarecerse en el pueblo de Sietamo donde ha sido sitiada y hecha prisionera toda, incluso los Comandantes, sin que se haya logrado escapar un solo individuo; habiendo caido tambien en poder de las tropas de S. M. los caballos, armas, municiones y demas efectos que llevaban. La columna de este Ejército que operaba en persecucion de la g. y lla que en el mismo sentido se levantó en Borja, ha conseguido ocupar todas las armas, correaje y prendas de vestuario que tenían y han sido ya conducidas á esta plaza. La Gendarmería francesa en la noche del 26 último aprehendió en las inmediaciones de Sauz 12 paisanos Navarros que conducian 100 fusiles, cananas y otros pertrechos de guerra para introducirlos en el valle de Roncal, y las autoridades del vecino Reino consiguieron tambien ocupar 50 fusiles, cuatro faros de cananas y seis cajones de cartuchos con los diez y ocho que los tenían y se hallaban ocultos en un corral cerca de Lescien. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.

Lo que he acordado publicar en este periódico para cano-

cimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia Burgos 6 de noviembre de 1848.=Francisco del Busto.

Número 255.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se han expedido el Real decreto é Instruccion generales siguientes:

REAL DECRETO.

Penetrada de la conveniencia de proceder en las disposiciones que preparo en beneficio de la agricultura, con arreglo á un sistema general, que partiendo del conocimiento de lo existente, contribuya á conseguir las mejoras que me propongo en beneficio del Estado; de conformidad con las razones que me ha espuesto mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean comisiones régias con el objeto de inspeccionar el estado general de la agricultura en la nacion, y estudiar los obstáculos que puedan oponerse á su desarrollo y progreso.

Art. 2.º Las comisiones tendrán por objeto principal en sus trabajos estudiar y descubrir:

1.º Los medios de aumentar, variar y mejorar las producciones agrícolas.

2.º Los medios de facilitar el consumo de las producciones agrícolas, fijandose especialmente en las comunicaciones.

3.º Los medios de mejorar la condicion moral y fisica de la poblacion destinada inmediatamente á las faenas agrícolas.

4.º Los parajes donde puedan establecerse nuevas poblaciones rurales, los términos en que pudieran crearse, y los elementos de progreso y prosperidad con que pueden contar.

5.º Los medios de fijar en los campos la poblacion agrícola, y las ventajas que de ello pudieran reportar los agricultores mismos, la agricultura y la sociedad.

3.º Los comisionados régios, para llenar su encargo, se propondrán examinar, respecto á cada uno de los cinco objetos espresados, los puntos que se determinan en las instrucciones generales que acompañan, y los que comprendan las especiales que se les comunicaren.

Art. 4.º Los Jefes políticos, jefes civiles, alcaldes y demas empleados públicos dependientes del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas reconocrán la inspeccion de los comisionados régios sobre todos los asuntos que son concernientes á su encargo, y les auxiliarán para que puedan llenar el

eminente servicio público que les está encomendado. Al mismo fin cooperarán por su parte las diputaciones y consejos provinciales, las juntas de agricultura y las de comercio, las sociedades económicas y demás corporaciones que deban contribuir á la mejora de los ramos de administracion y fomento que á las comisiones se encomiendan.

Art. 5.º Los comisionados régios podrán pedir de los archivos publicos del reino cuantas noticias y datos estimen conducentes al cumplimiento de su encargo.

Art. 6.º Tendrán los comisionados régios á sus órdenes, y llevarán por auxiliares, al ingeniero ó ingenieros del cuerpo de caminos y canales que para cada comision se designaren.

Art. 7.º Estas comisiones son gratuitas, pero se abonarán á los comisionados régios los gastos que se les ocasionen, y los que tengan que hacer para el pago de escribientes temporeros. Los ingenieros disfrutarán, además de su sueldo, la indemnizacion de gastos que les correspondan con arreglo á las instrucciones que rigen en la materia.

Dado en Palacio á 5 de octubre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

En consideracion al eminente celo público, inteligencia y amor á la agricultura que distinguen á D. Mariano Miguel de Reinoso, Senador del reino, consejero de agricultura, industria y comercio, y vice-presidente de la junta de agricultura de la provincia de Valladolid, vengo en nombrarle comisario régio para la inspeccion de la agricultura general del reino, cuyo encargo desempeñará en las provincias que por Real orden de esta misma fecha se designan.

Dado en Palacio á 5 de octubre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Instrucciones generales para el desempeño de las comisiones régias de inspeccion del estado general de la agricultura en el Reino.

A fin de que los comisionados régios puedan, con arreglo á un sistema general, dedicarse al desempeño del importante encargo que les ha sido confiado de inspeccionar el estado general de la agricultura en nuestra nación, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dictar las instrucciones siguientes:

1.ª En el art. 2.º del Real decreto de establecimiento de las comisiones se espresan los cinco objetos principales que aquellas han de proponerse en sus trabajos. Para llenarlos cumplidamente deberán fijar su atencion sobre los puntos que á continuacion se indican.

Primer objeto de las comisiones.

1.º Productos naturales de cada país como indicadores de los climas; las prácticas de cultivo establecidas en ellos, y los medios con que el arte puede auxiliárlas. Este estudio puede servir de base á la geografía agronómica del reino.

2.º Condiciones mecánicas de los instrumentos agrarios que indican también la naturaleza de los terrenos.

3.º Medidas agrarias, de estension como de peso y capacidad, tan íntimamente ligadas con la producción y el consumo. Con ejemplares de ellas, de los productos é instrumentos, podrá procederse en lo sucesivo á la formación de un museo nacional de agricultura.

4.º Relaciones entre la agricultura y la ganadería, que deben estar unidas en manos del labrador.

5.º Observaciones sobre los ganados de toda especie, describiendo sus cualidades en cada localidad, y proponiendo las cruces convenientes para mejorarlos. Situacion de los depósitos de caballos padres, así del Estado como de particulares.

6.º Posibilidad de conseguir la conaturalizacion de plantas exóticas coloniales y extranjeras, y entre ellas las que especialmente se recomiendan.

7.º Ensayos de cultivos é instrumentos que convenga adop-

tar en cada localidad.

8.º Mejoras de que sea susceptible la cria del gusano de seda y la industria que elabora este producto.

9.º Artes agrícolas. Primeras trasformaciones ó nuevos productos, que con los del campo, pueden obtenerse en el campo mismo ó en casa del labrador. Cultivo y aplicaciones de las plantas textiles y colorantes.

10.º Relacion y croquis de todas las acequias del riego que hoy existen; el método de distribucion de aguas; número de las fanegas de tierra que riegan, y su referencia con nuestro sistema métrico y el decimal. Ordenanzas y reglamentos que rigen en cada junta ó sindicato, con los datos y observaciones convenientes acerca de sus tribunales de aguas.

Segundo objeto de las comisiones.

1.º Estudiar y proponer los medios de procurar ahorro, en los gastos de producción y equidad, así en el repartimiento, como en la exaccion de contribuciones, derechos y arbitrios.

2.º Calcular la relacion entre los productos y el consumo proponiendo las bases para generalizar este cálculo á toda la nación, á fin de avitar las carestías ó el temor de que sobrevengan.

3.º Medios de aumentar los consumos, y precauciones que deban adoptarse para evitar el contrabando de cereales;

4.º Noticias acerca de las ferias y mercados que haya en cada país, y de la conveniencia de otros nuevos.

5.º Examen de las vias actuales de comunicacion, con espresion de su estado, y de las nuevas que convendría abrir, y clase á que todas ellas correspondan.

6.º Estado de los puertos y su mejoramiento, considerados como el término de las vias de comunicacion; aprovechamiento de los rios, así para la navegacion, como para el riego ó para la construccion de canales con los mismos objetos.

7.º Exámen de lo que se haya hecho en cada provincia en el importante ramo de caminos vecinales, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 7 de abril y 7 de setiembre de este año, y sus reglamentos respectivos. Líneas que con preferencia deban trazarse y emprenderse. Esfuerzos hechos, ó que sean necesarios para realizarlas, esponiendo los obstáculos que haya que vencer.

Tercer objeto de las comisiones.

1.º Medios de combinar el estudio teórico de la agricultura con sus aplicaciones prácticas.

2.º Establecimiento de escuelas prácticas de agricultura en las zonas agrícolas del reino que indiquen las observaciones. Medios de plantearlas, su organizacion y presupuesto.

3.º Profesores de veterinaria: sus relaciones con el ministerio encargado del fomento y mejora de la ganadería.

4.º Cajas de ahorros y montes-pios de labradores: en qué forma, y por qué medios podrian plantearse.

5.º Posibilidad de que los labradores y sus familias en los tiempos y horas de descanso se ocupen en el ejercicio de alguna industria que pueda mejorar su situacion y bienestar.

6.º Sistema adoptado en cada localidad para el servicio de bagajes; medios de redimir á la agricultura de las vejaciones y dispendios que de él se le originan, y de disminuirlos mientras no sea dado adoptar una reforma radical.

7.º Establecimiento de cajas de ahorro y monte-pios de labradores, combinandoles con el de Bancos de préstamos y descuentos, y aprovechando para ellos los fondos que aun restan de pisitos y arbitrios que se propongan.

8.º Las horas de trabajo, el jornal en las diversos épocas y el sustento de los braceros, espresando si se cóstean ellos ó lo reciben de la persona que los emplea. Cual es el número de brazos que se necesitan en cada provincia, y cuantos proporcionan el país, indicando de dónde proviene el exceso.

Cuarto objeto de las comisiones.

1.º Reconocer las poblaciones nuevas, como las de Sierra Morena, creadas por el Sr. Rey D. Carlos III, estudiando so-

bre el terreno los efectos que hayan producido los fueros de población, y leyes especiales con que en algunas materias se hayan regido. Examinar su estado actual, y esperanzas que ofrezcan.

2.º Exponer si será acertado aplicar el mismo sistema de colonización á los despoblados que haya en las mismas provincias ó en otras, ó que plan se deberá seguir para conseguirlo.

Quinto objeto de las comisiones.

1.º Medios de inculcar y hacer efectivo el respeto á la propiedad en los campos, y garantir la seguridad de las personas y la inviolabilidad de las propiedades y los frutos como el mas poderoso estímulo para fijar en el campo la población agrícola.

2.º Organización de la guardia rural; sistema con que en cada localidad se halle establecida. Plan general que respecto á ella pudiera adoptarse.

3.º Comparación de las penas por infracciones de policía rural, con las que para ellas sanciona el nuevo código penal. Efectos de estas disposiciones, medios de evitar conflictos y asegurar cumplimiento al propietario el disfrute de sus fincas y el de los productos de su trabajo.

4.º Estudio de las relaciones entre el propietario, que arrienda, el colono y los braceros que emplea. Medios que tiendan á hermanar sus intereses y á evitar toda revalidad entre ellos.

5.º Contratos que entre las tres diversas clases se verifican. Precios de la renta y jornales. Observaciones que de ello deduzcan los comisionados régios.

6.º Reflexiones que les sugieran su ilustración y su celo para la mas acertada reforma del sistema hipotecario.

Si para el mejor desempeño de su encargo encontraren los comisionados régios conveniente el examen de cualquiera otra cuestión ó proyecto no comprendido en las anteriores instrucciones, procederán á ello, espresando sus observaciones. En todos casos, los comisionados régios se han de atener mas bien al espíritu que á la letra y tenor estricto de las disposiciones que dictan su establecimiento; en inteligencia de que siendo por su naturaleza estos cargos de suma confianza, los que los ejerzan sabrán corresponder á la de S. M., insistiendo en la senda que les está trazada para asegurar el logro de las Reales intenciones en materia de tanta importancia. Madrid 5 de octubre de 1848. = Bravo Murillo.

Todo lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos y demás personas á quien compete, y encargo á todas las corporaciones y funcionarios dependientes de mi autoridad faciliten al Excmo. Sr. D. Mariano Miguel de Reinoso nombrado para desempeñar la comisión régia en esta provincia cuantos auxilios, noticias y documentos exigiere; contestando con puntualidad y exactitud á los interrogatorios que les dirija y conduciendo cada uno en su línea con el mayor celo al logro de los altos y trascendentales fines que S. M. se ha propuesto al crear estas comisiones. Burgos 3 de noviembre de 1848. = Francisco del Busto.

El Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me ha remitido el siguiente programa de la

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

CONCURSO DE VINOS Y AGUARDIENTES DE 1847.

La Junta calificadora de las muestras de vinos y aguardientes presentadas en dicho concurso ha declarado los premios siguientes:

A D. Manuel de Guillamas y Galiano, vecino de esta corte, certificado de mérito por la muestra de vino de Rueda procedente de la uva cogida en el pago de la *Morejona*, de propiedad de dicho Sr. jurisdicción de la espresada villa de Rueda, y según certificación del Ayuntamiento es de la cosecha de 1844.

A los Señores Gonzalez y Dubosc, vecinos y cosecheros de vinos en Jerez de la Frontera; certificado de mérito por la muestra de vino cuyo lema decia: «El superior dulce Jerezano, alegra el corazón humano» procedente de la uva denominada *puro Jimenez* cogida en el pago llamado del *Carrascal*, término de dicha ciudad, de tierra caliza de secano, habiéndose laborado, criado y conservado en vasijas de madera.

A los mismos Señores Gonzalez y Dubosc les correspondía la *Medalla de plata* por la muestra de vino generoso cuyo lema decia: «Delicadeza y finura mi hermosura» el cual es procedente de la uva que llaman *Palomino* cogida en los mismos puntos, de los mismos dueños y ha sido elaborado, criado y conservado igual que la muestra anterior; mas habiendo ya obtenido por el vino de dicha procedencia en el concurso anterior, un premio igual al que ahora se le señala, dejará de conferirsele este y se comunicará así á los interesados, manifestándoles que siguen mereciendo á la Sociedad el mismo concepto que les manifestó al premiarles en el concurso anterior.

A D. Mauricio Sevil, vecino de Jerez de la Frontera, dueño de la fábrica de aguardiente de San Jose de dicha ciudad, le correspondía también la *medalla de plata* por la muestra de aguardiente con el lema *Espíritu de vino de 36 grados* que según certificación del Ayuntamiento procede de vino; está elaborado en el alambique de Derosne perfeccionado por el mismo Sevil y sacado al vapor sin el contacto directo del fuego, para lo cual goza de un privilegio esclusivo; pero habiéndosele adjudicado en el concurso anterior un idéntico premio por la muestra de la misma procedencia y circunstancias, dejará de conferirsele la medalla de plata, y se le participará que sigue mereciendo á la Sociedad el mismo concepto.

Programa para el concurso del año de 1849.

Deseando la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, fomentar el buen cultivo de la vid y la esmerada elaboración de sus productos, tiene acordado que todos los años se verifique en Madrid, bajo sus auspicios un concurso público de vinos y aguardientes, según se anunció con fecha 4 de junio de 1846 en la Gaceta de Madrid y otros periódicos. Conforme á aquel acuerdo la Sociedad convoca para el concurso que se ha de abrir en febrero del año venidero bajo las reglas que siguen.

1.ª Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el reino, que se presenten en la secretaria de la Sociedad calle del Turco, núm. 9, piso principal, en inteligencia de que para la calificación de los vinos y para la adjudicación de premios se dividen los primeros en tres clases: 1.ª vinos comunes; 2.ª vinos generosos y 3.ª vinos imitados á los extranjeros cualesquiera que ellos sean.

2.ª Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del Ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.ª La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vinos puede remitirse será el número de seis botellas de cuartillo y medio, y tres de cada una de las clases de aguardiente; por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

4.ª Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior de 1847, por lo menos.

5.ª Las botellas vendrán rotuladas, con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan, y por debajo un lema cualquiera: las de vino llevarán además el nombre de este; y las de aguardiente el nombre del aparato con que se haya fabricado.

6.ª A cada envío de vinos ó de aguardientes, acompañará un pliego cerrado con lema igual al de las botellas; cuyo pliego contendrá una certificación espedida y firmada por el Ayuntamiento del pueblo y sellada, lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste: la edad del líquido, el nombre de su dueño si es cosechero, almacenista ó extractor, criador ó solo una de estas cosas; y además respecto á los vinos comunes

y *graceros*, los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva, la naturaleza y situación del terreno, expresando si es regadío ó de secano, la denominación vulgar de la uva, si ha sido elaborado el vino en barro ó madera y la designación del tiempo que ha estado en la tinaja ó cuba y en las botellas; y con respecto á los aguardientes, el nombre de la provincia y pueblo en que se hayan fabricado, si proceden de viuo, eces ó casca, y por último la especie de alambique, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.^a La remesa de los pliegos y de las botellas de unos y otros líquidos se hará completamente franca de porte.

8.^a El concurso estará abierto desde el día 1.^o de febrero del año próximo de 1849 hasta 31 del siguiente mes de marzo.

9.^a A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso, se les entregará en la secretaria de la Sociedad, el recibo correspondiente en que consten la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abrirá.

10. Se nombrará una junta de individuos de la Sociedad compuesta del señor Director y del número de vocales que estime conveniente y que reúnan conocimientos teóricos y prácticos en la materia entre los cuales figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes, banqueros, médicos, químicos, comerciantes principales de vinos y aguardientes y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

11. Esta junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados á concurso y declarará los premios, que según su mérito y las circunstancias de su elaboración, hayan de adjudicarse.

12. Esta calificación se hará en los vinos considerándolos en la clase á que pertenezcan, de las tres de que habla la regla primera.

13. Los premios que la Sociedad conferirá, según la declaración de la junta, serán, con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios, medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en los embaes respectivos, ya como escudo en el establecimiento recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones: certificado de mérito; carta de aprecio y mención honorífica.

14. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañen á las muestras que no resulten premiadas.

15. Concluido el concurso y declarados los premios la junta calificadora pasará sus actas á la Sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la Corte y provincias el resultado con la debida especificación, recomendando el consumo de los licores premiados.

16. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior se dará cuenta de todo al Gobierno supremo: cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes, la protección que merece este interesante ramo de industria agraria. Madrid 13 de agosto de 1848. = Francisco Hilarión Bravo, Secretario.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los cosecheros y fabricantes de esta provincia de cuyo celo me prometo que corresponderán al llamamiento, sirviendo al interés general y al suyo propio. Burgos 4 de octubre de 1848. = Francisco del Busto.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS de la provincia de Burgos.

Vencido, en el día de ayer, el cuarto trimestre de las contribuciones de Bienes Inmuebles, y la del Subsidio industrial, según está dispuesto en la Real orden 23 de mayo de 1846, ha creído la Administración dirigirse por medio de este anuncio, á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia recordándoles el deber que tienen de hacerle efectivo de los primeros contribuyentes hasta el día 15 del actual, é in-

gresarlo en las Tesorerías de la Capital y Aranda para el 20 del mismo, con el fin de evitar á la Administración el disgusto de pedir á la Intendencia la salida de los despachos ejecutivos.

Esta clase de avisos que en trimestres anteriores tuvieron el efecto que la Administración se propuso al circularlos, envuelven también el pensamiento de librar á las corporaciones municipales del pago de las costas que causan los comisionados, y si bien es verdad que muchos pueblos pagaron con puntualidad sus cuotas respectivas, existen algunos, aunque pocos, a quienes es preciso premiar constantemente, lo cual quisiera evitar la Administración en este trimestre y los sucesivos si los Ayuntamientos, apreciando estos recuerdos, verificasen con tiempo la cobranza individual. Burgos 2 de noviembre de 1848. = Eugenio Maria Perez.

D. JACINTO BARAIBAR, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos &c. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á ser declarados herederos de D. Benito Gallardo verino que fué de esta ciudad, muerto en ella intestato en 16 de octubre último: para que en el término de treinta días desde la publicación de este edicto en la Gaceta del gobierno, se presenten en mi Juzgado por la Escribanía del infrascrito á deducirle por sí ó por medio de persona autorizada, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 4 de noviembre de 1848. = Jacinto Baraibar. P. M. de S. Sria. Roman Pacheco.

AVANCIOS

Del pueblo de Cardena Gimeno ha faltado una yegua el dia 31 del próximo pasado octubre, cuyas señas son: cerrada, estatura mediana, morena, una estrella en la frente, una nube en el ojo derecho, afeitada un poco la cola y muy ancha de los cuartos traseros. Si alguno supiere su paradero se servirá dar aviso á Josefa Gomez vecina del mismo Cardena, quien gratificará respectivamente.

Se desea comprar un mozo para la sustitucion de un quinto del sorteo del corriente año; el que quiera venderse ha de tener las condiciones siguientes: Si es cumplido no deberá pasar de 30 años y si no hubiese servido no deberá bajar de 25 ni pasar de 30, pudiendo avistarse en esta Redaccion para tratar del ajuste.

En el pueblo de Tordomar situado en término de S. Pedro, se arrienda por tres años un Molino, el primer remate se verificará el dia 19 del corriente y el último el dia 30 del mismo en la casa de Ayuntamiento de dicho pueblo, donde estarán de manifiesto las condiciones.

ESPLICACION

DEL

TERCER PRECEPTO DEL DECALOGO,

DIVIDIDO

EN VEINTE Y OCHO PUNTOS,

COMO SE CONTIENE EN EL CATECISMO ROMANO

Ó DE SAN PIO V,

hecha por el Párroco de Buenavista, que antes lo fue de Valdealiso y Tabanera, todos del obispado de Leon; quien la publica para la instruccion de los chicos, que acaban de aprender á leer en la escuela, en las obligaciones de cristianos, y otros que quieran leerla.

Se halla de venta este librito en esta Redaccion, á 4 rs.